

J 1321 / 17



El Sr. Don de Mesa, Regidor perpetuo del  
Ayuntamiento de esta Capital en oficio del  
actual, copia n.º 1.º me manifiesta que en hallan-  
do en disposiciones se ejerce la Jurisdic-  
ción ordinaria de esta Ciudad y su partido p.º sus  
señores habituales y tener Cédula de jurisdic-  
ción p.º cuya vara pasó al inmediato Re-  
gidor D. Vicente Diego el oficio, se le dirigió el  
Alcalde mayor p.º q.º se encargare de la  
Jurisdicción p.º alir a denunciar a sus  
nos a la Alcaidía, y que tanto el referido  
Diego, como los demás Regidores sucesivos se  
fueron ausentando unos p.º avanzada edad, otros  
p.º falta de salud y otros p.º que no eran  
correspondientes, atendiendo a que había dos  
Regidores mas antiguos que habían ejercido la  
Jurisdicción en ausencia del Alcalde mayor  
y que en otros mismos días habían asistido  
a la Casa de la Ciudad p.º el Alcaide. Esta  
lira ordenada en cuya consecuencia había  
oficiado al Caballero Gobernador militar y  
político de esta Capital, exponiéndole su nombre,



quien le avisó en los terminos que espone  
la copia, n.º 2.º. En vista de lo cual acudí al  
Alcalde mayor referido, el que le dio su con-  
tención lo q.º se deja ver en la copia  
n.º 3.º, y que habiendo manifestado su por-  
tunidad al Gobernador militar y político  
que tocaba resolver en el asunto al Alcalde  
mayor, y que satisficiera en que no le com-  
pondia, se vea en el confuso de no haber  
ninguna encargada de la Jurisdic.ª Pl. Or-  
dinaria en esta Capital, en cuyo caso acudí  
a mi p.º que eligiese a sus señores  
regidores que inmediatamente se juntase la ju-  
risdicción ordinaria de esta Ciudad y supran-  
tado. Prescindiendo yo de la urgencia e importan-  
te, con especialidad en las presentes circun-  
stancias, de que se hallare constituida imme-  
diatamente la Autoridad me dirijí al Gover-  
nador citado única autoridad subalterna mia  
en los terminos que espone el oficio n.º 4.º q.º  
que como Gobernador político firmo en esta  
Autoridad local y provincial del Ayuntamiento.  
distan las disposiciones mas ordinarias y es-  
trañas p.º q.º no concurren en esta Capital de donde  
y se encargue desde luego del ejercicio aquel

a quien correspondiese con arreglo a lo dispo-  
sición y practica observada cuando se ha-  
ta el Alcalde mayor. Y en consecuencia  
me contaba en la noche del mismo día  
17 en los terminos q.º aparece de la adjunta  
copia, n.º 5.º. Los cuyos contenidos debo iniciar  
a V.ª. q.º conociendo los graves inconvenientes  
que debían seguirse de carecer esta Capital de  
autoridad judicial en las circunstancias aca-  
tes en que se encuentran, no había titubea-  
do un momento en dirigirme a esta Au-  
toridad, que dependiendo inmediatamente de  
este Gobierno civil, como prevenido en el  
Ayuntamiento, es ademas encargada y respon-  
sable de la ejecución de las Pl. Or.º. Dirigi-  
das a esta Corporación, mucho mas que el  
Alcalde mayor de oficio habria convenido  
a este Gobierno civil respecto que desde  
el día 16 cunta en el ejercicio de sus  
funciones. Posteriormente he sabido p.º in-  
formación confidencial se halla encargada  
de la Pl. Jurisdicción el Regidor D.º Fran-  
cisco Domenech.

Todo lo que me ha parecido oportuno  
participar a V.ª. p.º la debida consue-  
to

manifestándole que es sobremano urgente atendidas las circunstancias de esta Capital el que venga á servir en plaza el Alcalde mayor nombrado insensiblemente D. Juan Pizarro Carrasco, quien me oficia con A. H. el actual sede Madrid anunciándome q. en la proxima semana partia á esta Capital á presentarse el fin. m.º ante su M.ª Audiencia Territorial.

Dios que. a V. H. m.ª. D. M.ª. de  
Abril de 1805.

L. G. C. P.

José Sánchez Pizarro

L. P. Regente de la R. Audiencia de Aragón



# GOBIERNO MILITAR

Y POLITICO DE HUESCA  
Y SU PARTIDO.

Exmo. Señor.

El Alcalde Mayor D. Leon Six que salió de esta Ciudad para ir en el día 30 ayer me oficio con fecha del 16 Diciendo qe se iba en el ejercicio de esta Alcaldia mayor y qe me advertia le habia avisado al Barón de Alcalá habilitado por Mendonça para ejercer en ausencia y enfermedad de los Alcaldes mayores.

Al día diez de aquella noche me pasó el citado Barón el oficio cuya copia tengo el honor de acompañar a V.E. bajo el N.º 1º y yo le conteste se le exigiera al Alcalde mayor qe era quien debia ser como se ve por la copia N.º 2º.

Alas tres de la tarde del día siguiente en qe me permanencia en esta el Alcalde mayor cobrando su salario, xivió al Gobernador Civil instruído de esta Prov.ª el expediente oficio copia N.º 3º incluyendome la copia del qe se pagaba al Barón de Alcalá y el del N.º 4º con una contestacion al Alcalde mayor copia N.º 5º y por último con la del N.º 6º en qe se ve qe todos los Regidores a excepcion del Decano se habian retirado a admitir la jurisdiccion.

En este conflicto y teniendo por justo la causa del Barón de Alcalá, pues las fox ter le honraron por la misma razon del cargo de Procurador de esta Prov.ª para el qe havia sido nombrado, y viendo qe se habia dejado de llamar para ejercer la jurisdiccion al Regidor Decano D. Vicente Puzos Barón como observaba el de su misma clase D. Jose Perez, le pase oficio encargandole y despues de aceptarla como se ve de la copia N.º 7º con terte al S.º Gobernador Civil con el oficio copia N.º 8º, pero en la mañana de este día me ha pasado el mismo Barón Puzos el oficio copia N.º 9º, por el qe parece ha dexado enfermo, y en su consecuencia he nombrado al Regidor D.º D.º Fran.º de Domenech por hallarse ya restablecido, quien ha aceptado la jurisdiccion.

Yo entiendo Exmo. Señor y hallandose



en esta el Alcalde mayor y una permanencia  
en esta en cuarenta horas. Después de haber  
delegado la jurisdicción, no debía considerarse  
como en ella hasta que la hubiera admiti-  
do, pero por no haberse querido hacer así  
me ha comprometido tal vez a expedirme  
de mis atribuciones.

A mayor abundamiento no estando aun de-  
clarado si donde hay un Gobernador Político y  
Militar aun cuando sea lego ha de ser portor-  
gado para ejercer la Jurisdicción a un  
Regidor también lego parece no estaba yo en  
el caso de dimitir esta cuestión acciende la  
prerogativa que podía tener, pero el Goberna-  
dor Civil que puede dirigirse al Alcalde, que me  
obligó a mi a nombrar quizá expedirme  
de mis atribuciones; de cualquier modo yo ce-  
di por que no se atrasase el servicio; y lo elevo  
todo al superior convenientemente a V.E. para  
que se digna acordar lo que estime por conveni-  
ente.

Por que a V.E. mi D. J.  
Huesca 19 de Abril de 1825.

Exmo. Señor.

Fern. Luján  
de

Exmo. Señor Presidente y M. Acuerdo de Aragón.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to fading and ghosting.

Handwritten signature or name, also appearing to be bleed-through from the reverse side. It is illegible.

GOBIERNO MILITAR  
Y POLITICO DE HUESCA  
Y SU PARTIDO.



M. L. S.

Tengo el honor de acompañar a V. S. los adjuntos extractos por el título a bien elevados a conocimiento de este Superior Tribunal. Pido que a V. S. D. S. Hueva de su Albedío 1835.

Tuéy y más

M. L. S. Regente del M. S. de Huesca y su Partido.



GOBIERNO MILITAR

COMANDO EN JEFE

Y SU PARTIDO.

---





# GOBIERNO MILITAR

Y POLITICO DE HUESCA

Y SU PARTIDO.

1.º) Quechucho al.º. en Miego sin haberlo avisado, presumiendo ya su consue-  
to a fin de que en vista del papeo pudiese por mi al.º. del Sr. D.º. Mayor y de los se-  
ñores Regidores que han acordado aceptar el ejercicio de la jurisdicción ordin.  
de esta ciudad y partido, a vista del.º. como Preside.º. el Sr. D.º. de gobernar a que lo  
acepte el Regidor que en su papeo reservaba dicha jurisdicción, en el concepto  
de que yo no me hallare en su caso, y cony legitiman.º. el expresado con la R.º. Cedula  
de praeiniciencia: D.º. quid. al.º. in.º. a.º. Huesca 16.º. de Abril de 1835. Me piden Naya-  
les.º. 7.º. Gobernador Político y militar de Huesca.º.

2.º) Govierno M.º. y P.º. de Huesca y su partido. Cualquiera con que tenga el que  
alguno en cuanto a exponerse a ejercer la jurisdicción Real ordin.<sup>ª</sup> de esta  
ciudad y partido, debe haberlo avisado el Sr. D.º. Mayor que es quien la delega  
y el que habla con arreglo a ordenes vigentes a quien corresponde  
ejercerla; pero yo no me puedo entrometer en este asunto. Lo que  
yo al.º. con resolución del Sr.º. corral y en los mismos términos que  
me lo remitió: D.º. quid. al.º. in.º. a.º. Huesca 16.º. de Abril de 1835.  
Don D.º. de gobernar Naya-les.º. 7.º. Gobernador Político de Huesca.º.

3.º) El Caron de Huesca Regidor perpetuo del Ayuntamiento de esta Capital  
con oficio de esta fecha al.º. me dirige otros tres n.º.º. 1.º., 2.º. y 3.º. de  
los que aparece que no hay en este momento persona alguna  
que tenga a su cargo el ejercicio de la R.º. jurisdicción ordinaria de  
esta Capital, y su partido, con presencia de los citados oficios, y siendo  
por manera urgente e importante que se halla constituida  
inmediatamente la autoridad judicial, me dirijo al.º. como  
Gobernador Político, y Preside.º. el Ayuntamiento a fin de que penetra-  
do en esto mismo, de las disposiciones muy oportunas y eficaces, para  
que se encargue desde luego del ejercicio de la R.º. jurisdicción  
ordin.<sup>ª</sup> a aquel a quien correspondiera con arreglo a R.º. ordenes  
y practica observada cuando falte el Sr. D.º. Mayor; y por  
haberlo así verificado, se servirán V.º. darne aviso oportuno =  
D.º. de gobernar Huesca 17.º. de Abril de 1835 = C.º. G.º. G.º. de H.º.  
Don Juan de gobernar Naya-les.º. 7.º. Gobernador Político de Huesca.º.



27. A consecuencia de lo que me hizo el Sr. Ab. Mayor Juan de  
 marguel para al Regidor inmediato D. Vicente Diago, respecto  
 de que yo no me halla en disposición de desempeñar el ejercicio  
 de la Real Jurisdicción ordin. de una ciudad y Partido jurisd.  
 ajes habituales, teniendo además Real cédula de preeminencia,  
 habiéndome escusado a continuación dicho Sr. Diago, lo pare' al que  
 lo seguia; y así haberi' bante' haora incluso el Regidor D. Juan  
 quien por medio de una cédula me lo remitió parado y la  
 sin horas de la tarde de ayer: siendo tan urgente el ne-  
 gocio, oficio al Caball. Governador Militar y Político, cuya  
 contestación me hizo, y en virtud de ella, y se haberi' manifiesto  
 de palabra dicho Sr. Governador, enterado de la contestación  
 de Sr. Ab. Mayor que q' este tocaba resolver en el asunto, ha pasado  
 mi hijo por haber que yo en fama) a avisarme con el referido  
 Sr. Mayor, y se ha manifestado la requesta arriba indicada  
 que de palabra dió el Sr. Governador, pero el resultado es, que  
 ambas autoridades se decantaron absohitamente a que se  
 que uno de los Regidores desempeñe dicha R. Jurisd. ordin.  
 Cuyo que asistiendo el Sr. Mayor en este día, me ves en la  
 precisión de dirigirme al S. como ejecutante del Gobierno Civil  
 de esta Provincia, a fin de que interponiendo desde luego su  
 autoridad, se sirva elegir y precisar a uno de los Regidores  
 para que inmediatamente ejere la R. Jurisd. ordin. de esta  
 Capital y su distrito, pues yo que ya cubierto a toda respectiva  
 suidad con la practicad. = Dios N. = Huera 17, de Abril de 1835 =  
 a las 10, de la mañana = El Dorado de Alcalá = M. M. S. S.

28. He visto el of. al S. de una fecha a las 10, horas de la noche con  
 el of. de Sr. Gobernador Militar de esta ciudad, y otro  
 cédula que dice elto en la misma forma por no hallarme  
 autorizado para a burla, en virtud de haber cesado en el ejercicio  
 de este destino, y para para el que me ha' destinado por el S. M.  
 y es muy extraño, que el indical Governador diga al S.

que se dirija al S. cuando sabe por oficio que le he pasado  
 hoy antes del medio día que no soy tal Sr. Mayor se crea  
 Ciudad, y en virtud de lo urgente, es claro que se debía  
 haber ocurrido al Sr. Mayor, y que su R. Jurisd. ordinaria de ejercer  
 la Real Jurisdicción de aquel punto por derecho correspondiente  
 a saber, que el S. no pueda por los sucesos que me indica  
 con lo que de lo contestado su relacionada oficio a las 10, y 10, mi  
 nuto y de la noche = Dios N. = Huera Abul 16, de Abril = Leon  
 Ser. Sr. D. Alfonso de Sotomayor de Alcalá  
 Leonia Pantoja

N. 6.

Alhaldia Mayor de Huera. Habiendo dividido a la bondad de Sr. M. la  
 Regia Governadora el suocant. de Sr. Ab. Mayor de la villa a la  
 Alhaldia Mayor de Huera, a cuyo punto salgo muy luego, lo comuni-  
 co al S. como habilitado por Real orden para ejercer en ausencia  
 y enfermedades de Sr. Ab. Mayor, y Sr. D. no pudiendo ser  
 eficaz por su edad y ajes, por lo dirigire a quien con el  
 ponda, adhiriéndome a lo que de el momento ceso en el ejercicio  
 de este destino, y así lo hago presente a la autoridad  
 Dios N. = Huera 16, de Abril de 1835 = Leon Ser. Sr. D. Alfonso de  
 Sotomayor de Alcalá = Done al Sr. D. Vicente Diago, mi inme-  
 diato Regidor, por no poder yo desempeñar el ejercicio de juris-  
 dicción = Huera 16, de Abril de 1835 = a las 12, de la día = Alfonso de  
 Sotomayor = Vno al Sr. D. Juan Domenech, mi inmediato Regidor,  
 por no poder yo desempeñar el ejercicio de jurisdicción en virtud  
 de mi avanzada edad de 80 años cumplidos, de mi grande co-  
 da a vista, y demás ajes que son conseqüencia de Huera y  
 Abril 16, de 1835 = a las 13, y 1/2 de la día = Vicente Diago = Vno  
 al Sr. D. Antonio Sotomayor, mi inmediato Regidor, por no poder  
 desempeñar yo el ejercicio de la jurisd. por causa de enfermedad,  
 sin poder de la de casa; Huera 16, de Abril de 1835 = Juan  
 Domenech = Vno a Sr. D. Juan Sotomayor, inmediato Regidor,  
 por no poder desempeñar la jurisdicción = Huera 16, de Abril



GOBIERNO MILITAR

Y POLITICO DE HUESCA

Y SU PARTIDO.

De 1835. Antonio Ayza. Vase a D. Alejandro Naya que e  
 a quien se ha dirigido el oficio, respecto a que aun no me  
 compete ejercer la jurisdic. habiend. otros Regid. S. mucho  
 mas ambiguo y alguno de ellos se ha ejercido a hecho  
 durante las ausencias del Sr. D. Fr. Juan. Huesca 16. de  
 Abril de 1835. a las once y media de la tarde. D. D. Of. de  
 Huesca. En virtud de lo que expresa el Sr. D. Alejandro no  
 voy en la saopen, para al Sr. D. Juan Naya, como Reg. de  
 inmediato en rason de otras ausencias D. Joaquin Juan de Dna  
 y en ferns D. Rafael Toboana, pero inismo en mi oficeaba  
 con que habiend. sido dirigido el oficio, a dicho Sr. Naya,  
 y expone este, y el Sr. D. Domenech, en ausencia del  
 Sr. Alcalde Mayor, no abaron la rason porque han  
 de excusarse a ejercer la jurisdic. o sea asi que  
 otros dos han concurrido a para de la ciudad  
 para el Ayuntamiento de la misma Urbana. Huesca  
 16. de Abril a las tres horas de su tarde. Of. de  
 Huesca. No encontrando al por que ha defado de  
 para el presente Oficio al Sr. D. Fr. Juan Naya Reg. de  
 Huesca, tampoco encuentro el por que ha de allegar  
 a mi mano con el Oficio que se indica, que si  
 si aceptara, se verificaria en mi en ejercicio  
 de jurisdic. o ilegítimo, y en su consecuencia man  
 to providenciam, o a su rason, nulo y de ningun  
 valor. Huesca 16. de Abril de 1835. a las 6. ho  
 ras de su tarde. Juan Naya. Escopia. Vase  
 a D. Encargado de la jurisdic. o Real hord. in. a  
 De esta ciudad, por corresponderme por Ley  
 como Regidor de Huesca que soy de la jurisdic. o  
 De esta ciudad, por cuya rason, ya hee presen  
 te al mismo, la Real Orden que seme ha


(17.º)

comunicada del nuevo nombramiento de Alcalde Mayor  
 de esta ciudad, para darle la posesion de la jurisdic. o  
 luego que se presente. Dios que. al. d. ind. a. Huesca 17.  
 de Abril de 1835. Miguel Naya de Oriz. M. P.º. Po  
 yor mil. y. H.º. 9.ª. una ciudad.  
 9.º. No obstante de que intente no aceptaba la persona  
 nombrada por el Sr. Alcalde Mayor para el desempeño  
 de la Real Jurisdic. o Ordinaria, no podia aquella  
 autoridad, considerand. haber estado en su destino, y de que  
 desde la negativa del Sr. D. Alcala hasta las 6. y 1.ª de  
 la tarde que son, han mediado veinte horas, en que  
 podia haber nombrado a otro, con todo, y para que  
 no se retrase el servicio, he nombrado para que lo  
 ejere al Regidor de Huesca D. Fr. Juan Naya de Oriz,  
 quien la ha aceptado, pero sin perjuicio de dar por  
 mi parte cuenta al Real Obispo, para que lo le  
 gitime, pues es evidente, que ni el Sr. Alcalde Mayor  
 ha podido desentenderse de hacerlo, ni yo conceder  
 atribuciones que no tengo, con lo que contesto al Oficio  
 a. d. fecha de esta dia. Dios que. al. d. ind. a. Huesca  
 17. de Abril de 1835. Juan Espinosa. Sr. Gobernador  
 Civil de esta Provincia  
 9.º. De mas siempre de cumplir con mi deber, que obtiene  
 de mi avanzada edad de ochenta y cuatro años, y que  
 continuo, de mi quebrajada a la salud, me encargue de  
 la jurisdic. o Real ordin.ª de esta ciudad como ya



manifeste al S. en su consecuencia debe que  
salir anoche, a tomar una declaracion al  
Sr. Hospital a una mujer herida, de cuya  
salida me hablo en forma; y ala buelta  
dicha diligencia (como todos venon) apenas pude  
llegar a casa y fue preciso venir aroyal se do.  
por consiguiente me es absolutamente imposible  
el poder continuar exerciend por un solo mo-  
mento. Lo que comunico al S. para su inteligencia  
y gobierno, esperando se servira' V. S. deus cum  
el recib. de este oficio: Dios que al S. m. n. S. Huasca  
19 de Abril de 1835. Vicente Puyo de Viquez. M. P.  
J. Gobernador Militar y Político de una Ciudad y su  
Partido.

Son copias

Fue legimosa  




*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

N.º 10



A consecuencia del oficio que incluyo del  
Sr. Alcalde Mayor, puse al margen al  
Reydon inmediato D. Juan Diego, respec-  
to de que yo no me hallo en disposicion  
de desempeñar el ejercicio de la Real  
Jurisdiccion ordinaria de esta Ciudad, y  
partido, por unos ojos habituales, tenien-  
do ademas Real cedula de Permisencia  
habiendose remado a continuacion de  
D. Diego lo pido a quinze segun;  
y en sucesivamente hasta incluso el  
Reydon D. Jose Pons, quien por medio  
de una Cedula me lo rembio fundada  
en sus horas de la tarde del dia de  
ayer. = Dando tra urgente el negocio  
fize al Caballero Gobernador mi-  
litar y Politico, cuya contestacion in-  
cluyo y en virtud de ella y de la



ben manifestado de palabra al Sr. Sr.  
Gobernador, en favor de la consecucion  
del Sr. Alcalde, que a este tocaba  
responder en el asunto ha jurado mi  
suyo (por hallarme yo en cama) a  
reservarse con el referido Alcalde ma-  
yor, y se ha manifestado la respues-  
ta arriba indicada, que de palabra  
dio el Sr. Gobernador; pero al re-  
sultado es que ambas autoridades se  
prejudicaron absolutamente de preci-  
sar a que uno de los Regidores desan-  
sare al Sr. Real jurisdiction ordina-  
ria. Por lo que acudiendo al Al-  
calde mayor en este dia me veo en  
la precision de dirigirme a V. como  
gerente del Gobierno Civil de esta  
Provincia a fin de que interponien-  
do desde luego su autoridad, reser-  
va legal y precisa como de los re-

gidos para que inmediatamente  
gosa la Real jurisdiction ordina-  
ria de esta capital y su partido  
pues yo quedo ya cubierto de toda  
responsabilidad como practicado  
Dici. que a las 12. Muerca  
17 de Abril de 1835. A las 16 de la  
mañana. - El Baron de Alcalá  
Al. May. Ejecente el Gobierno Ci-  
vil de esta Prov.

Copia

Poma

Apresuradamente, por el poco tiempo, que  
da el correo, contesto al Oficio de V.S. fha de ayer,  
que en las vacantes, ausencias, y enfermedades,  
del Alcalde mayor, debe ejercer sus funciones  
el Regidor Decano, y en su defecto, por causa legiti-  
tima, el que le siga en orden, y asi sucesiva-  
mente, y como estos funcionarios estan bajo  
la autoridad de V.S. y esta se interesa en que  
no falte Juez, para que se conserve el  
orden publico, creo que esta en sus facultades  
la de compeler al Regidor, a quien  
corresponda, para que desempeñe una de las  
funciones inherentes al ~~cargo~~ puesto, que  
ocupa. Asi espero que V.S. lo dispondra,  
y sin perjuicio, voy a prevenir al nuevo Al-  
calde mayor D. Benito Serrans, y Aliaga,  
q. pare inmediatamente a tomar posesion,  
para lo cual jurara su plaza en Acuerdo  
extraordinario, q. se celebrara manana.

Dios pñe a V.S. m. en Tarapaza 21 de  
Abril de 1835-

J. Gobernador Civil de la Provincia de Atacama





Habiendo salido de Huesca el Alcalde  
mayor D. Leon Ser<sup>te</sup> para ~~pasar~~ <sup>trasladandose</sup> a su nuevo  
destino, en la Almunia, es de absoluta ne-  
cesidad, para que no padezca el servicio, q.  
Vn pare inmediatamente, a tomar posesion  
de la plaza, para q. ha sido nombrado  
p. S.M. a cuyo fin se presentara a jurarla, en  
el Acuerdo extraordinario, q. se ha de cele-  
brar a las 12 del dia de mañana.

Dio pue a Vn m. d. Zaragoza 21 de  
Abril de 1833.

J. D. Benito Terrans, y Aliaga, Alcalde ma-  
yor electo de Huesca.





Ann.º 2.



Gobierno Militar y Politico de Huesca  
y su Partido. = Cualesquiera cosa que  
tenga v. que alegar en cuanto á  
escusarse de ejercer la jurisdiccion  
Real ordinaria de esta Ciudad y Par-  
tido, debe hacerlo ante el Alcalde  
mayor que es quien lo delega y el  
que sabra con arreglo á cius. vigen-  
tes á quien corresponde ejercerla pues  
yo no me puedo entrometer en este  
asunto: lo que digo á v. condesolucion  
del oficio cerrado y en los mismos  
terminos que me lo remitió. = Dios  
paz. á v. mil. a. Huesca lo arbitro @  
1876 = Jose Espinosa. = Señor D. He-  
nando Sosa Pizarro de Arca.  
La copia. *[Signature]*

Num.º 3.º



He recibido el oficio de V. de una fecha  
á las diez horas de la noche con el  
adjunto oficio del Sr. Gobernador  
Militar de esta Ciudad y otro cerrado  
que devuelvo en la misma forma  
por no hallarme autorizado para  
abrirlo, en virtud de haber cesado en  
el ejercicio de ese destino, y salí p.<sup>o</sup>  
el que se me ha destinado por sus  
y me es muy extraño, que el indi-  
cado Gobernador diga á V. que sedi-  
riza á mí, cuando sabe por oficio  
que se he pasado hoy antes del me-  
dio día, que no soy tal Alcalde ma-  
yor de esta Ciudad y en asunto tan  
urgente, es claro que se debía ha-  
ber remitido al Ayuntamiento, y



que su Presidente obligara a ejercer  
la Real Jurisdicción a aquel a quien  
por dho. correspondía, toda vez que el  
no puede por las razones que indica=  
Conto que deyo constado su relacio=  
nado oficio, a los diez y diez unim=  
tos de la noche. = Dios que a el mil/  
Huesca y Abril 16 de 1809. = Señor  
Señor D. Alejandro Saja Barón  
de Alcalá.

Es copia

Jans



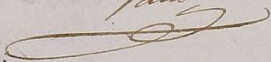
El Barón de Alcalá Regidor perpetuo  
 del Ayuntamiento de esta Capital con  
 oficio de esta Real Audiencia n.º 1.º me dirige  
 tres, núm.º 2.º y 3.º de todos  
 ellos opartece, que no hay en este  
 momento persona alguna que tenga  
 á su cargo el ejercicio de la Real  
 jurisdicción criminal de esta capi-  
 tal y su partido. Con presencia  
 de los citados oficios, y siendo sobre  
 materia urgente, e importante  
 que se halle constituida inmediata-  
 mente la Autoridad judicial, me  
 dirijo á V. como Gobernador Polí-  
 tico y presidente del Ayntam.º  
 a fin de que penetrado de esto  
 mismo, de las disposiciones mas



oportunas y eficaces para que se em-  
carque desde luego de la Real juris-  
dicción ordinaria aquel negocio con-  
venida con arreglo á Real cédula y  
práctica observada cuando falta Alcalde  
mayor: y de haberlo así verificado se  
servirá V. S. dárame oportuno aviso.  
Dios que. á V. S. untl. d. Huesca 17  
de Abril de 1809. A los dos de la  
tarde = Señor Gobernador Militar  
y Político de esta Capital.

La copia

Jano



Linn. 5<sup>o</sup>



Gobierno Militar y Politico e  
Puesca y Interino. = No obstante  
de que interin no aceptaba la perso-  
na nombrado por el Alcalde ma-  
yor para ejercer la jurisdiccion o  
suavia no podia aquella autoridad  
considerar haber cesado en su defecto  
y reg.<sup>o</sup> desde la negativa del Sr. Mar-  
de Alcalá hasta ahora que con las  
ses de la tarde han mediado vein-  
te horas en que podia haber nom-  
brado a otro. Contodo y para que  
no se retrase el servicio he mandado  
do para que lo ejerza el Sr. Jefe de  
cano D. Vicente Pique de vias que  
ha aceptado pero sin perjuicio de  
dar por un parte cuenta al Real



Acuerdo, pues entiendo que en el At-  
cabde mayor a podido desentendese  
de este nombramiento en yo tracado  
y es merceder que aquel Superior  
Fiscal lo legitime. Como que antes  
fo al oficio de W de esta fha. Dios  
que a 25 de A. - Huera 17 de Abril  
de 1821 - Jose Espinosa - J. J. Escri-  
vador Civil de esta Provincia

En copia

Jane





*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*